

Grupo Profesional III: 6,79 euros.  
Grupo Profesional IV: 7,28 euros.

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijadas en las siguientes cuantías.

Dieta: 23,41 euros.  
Media dieta: 10,42 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado no lo será únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del primer convenio colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el BOE, mandando a tal efecto a don Manuel de los Mozos Iglesias, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

En el capítulo de ruegos y preguntas, las partes se convocan para constituir la comisión negociadora del nuevo convenio el próximo día 13, a las 10:30 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

## 5445

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial definitiva para el año 2005, del Acuerdo marco para el sector de industrias de aguas de bebidas envasadas.*

Visto el texto de la Tabla Salarial definitiva para el año 2005 del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas (publicado en el B.O.E. de 12.3.2003) (Código de Convenio n.º 9914405), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2006, por la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco de la que forman parte la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT. en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## ANEXO I

### Tablas definitivas año 2005

| Nivel | Categoría                                   | Salario base/euros |           | Plus de asistencia<br>Euros/mes | Plus nocturnidad<br>Euros/hora | Horas extras |
|-------|---|--------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|--------------|
|       |   | Mes                | Año       |                                 |                                |              |
| 1     | Técnico Titulado Superior .....             | 1.190,91           | 17.863,65 | 76,60                           | 2,65                           |              |
| 2     | Técnico Titulado Medio .....                | 1.128,24           | 16.923,60 | 76,60                           | 2,41                           |              |
| 3     | Técnico No Titulado .....                   | 1.065,56           | 15.983,40 | 76,60                           | 2,20                           |              |
| 3     | Jefe de 1. <sup>a</sup> .....               | 1.065,56           | 15.983,40 | 76,60                           | 2,20                           |              |
| 3     | Jefe de Ventas .....                        | 1.065,56           | 15.983,40 | 76,60                           | 2,20                           |              |
| 4     | Encargado .....                             | 1.002,88           | 15.043,20 | 76,60                           | 1,99                           |              |
| 4     | Jefe de 2. <sup>a</sup> .....               | 1.002,88           | 15.043,20 | 76,60                           | 1,99                           |              |
| 5     | Oficial de 1. <sup>a</sup> .....            | 908,85             | 13.632,75 | 76,60                           | 1,75                           | 10,46        |
| 5     | Contable .....                              | 908,85             | 13.632,75 | 76,60                           | 1,75                           | 10,46        |
| 5     | Cajero .....                                | 908,85             | 13.632,75 | 76,60                           | 1,75                           | 10,46        |
| 5     | Inspector de Ventas .....                   | 908,85             | 13.632,75 | 76,60                           | 1,75                           | 10,46        |
| 5     | Capataz .....                               | 908,85             | 13.632,75 | 76,60                           | 1,75                           | 10,46        |
| 6     | Oficial de 2. <sup>a</sup> .....            | 814,83             | 12.222,45 | 76,60                           | 1,57                           | 9,74         |
| 6     | Viajante .....                              | 814,83             | 12.222,45 | 76,60                           | 1,57                           | 9,74         |
| 6     | Operario de Embotellado .....               | 814,83             | 12.222,45 | 76,60                           | 1,57                           | 9,74         |
| 6     | Conductor repartidor .....                  | 814,83             | 12.222,45 | 76,60                           | 1,57                           | 9,74         |
| 6     | Almacenero .....                            | 814,83             | 12.222,45 | 76,60                           | 1,57                           | 9,74         |
| 7     | Oficial de 3. <sup>a</sup> o Ayudante ..... | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 7     | Auxiliar .....                              | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 7     | Cobrador .....                              | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 7     | Vigilante .....                             | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 7     | Telefonista .....                           | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 7     | Jardinero .....                             | 720,81             | 10.812,15 | 76,60                           | 1,23                           | 9,05         |
| 8     | Peón .....                                  | 626,79             | 9.401,85  | 76,60                           | 1,05                           | 8,37         |
| 8     | Ordenanza .....                             | 626,79             | 9.401,85  | 76,60                           | 1,05                           | 8,37         |
| 8     | Personal de Limpieza .....                  | 626,79             | 9.401,85  | 76,60                           | 1,05                           | 8,37         |

## 5446

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y 2006 del Convenio colectivo estatal de distribuidores de productos farmacéuticos.*

Visto el texto del acta de fecha 2 de febrero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de Distribuidores de Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115), publicado en el B.O.E. de 18 de enero de 2006, acuerdos suscritos de una parte por las Asociaciones Empresariales FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FETCTJ-UGT y FITEQA-

CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.